



JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO nº 10

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000!C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

S E N T E N C I A nº

En Madrid a veintiuno de Noviembre de dos mil trece.

La Ilma. Sra. DOÑA PALOMA SANTIAGO Y ANTUÑA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 10, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO N°, seguidos ante este Juzgado, contra MINISTERIO DE DEFENSA; y siendo las partes:

Como recurrente, D., representada y asistida por el Letrado D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ.

Y como demandada, el MINISTERIO DE DEFENSA, representado y defendido por el ABOGADO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contra la resolución que ha quedado reflejada en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y de la competencia objetiva, se dictó resolución en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

TERCERO.- En el acto de la vista la parte recurrente se afirmó y ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda interesando se dictase una sentencia de conformidad con el suplido de la misma.

Por su parte, el Sr. Abogado del Estado manifestó lo que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, interesando la desestimación del recurso por ser conforme a Derecho la actividad administrativa impugnada.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la vista ha sido documentada mediante sistema digital de grabación y reproducción de imagen y sonido, quedando los autos vistos para sentencia.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

Firma válida

Firmado por: SANTIAGO ANTUÑA PALOMA
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional



CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada por el Ministro de Defensa de 28 de diciembre de 2012 pro la que se desestima el Recurso de Alzada formulado por el Guardia Civil [redacted], contra la Resolución del Excmo. Sr. Almirante General Jefe del Estado Mayor de la Defensa, de 1 de febrero de 2012, por la que se deniega lo solicitado en orden a la concesión del Distintivo de Mérito por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

SEGUNDO.- La parte demandante pretende el efecto anulatorio de la resolución impugnada por considerar que la misma no se ajusta a Derecho, solicitando que se le conceda el Distintivo de Mérito de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, alegando, en apoyo de su pretensión, que ha permanecido en zona de operaciones durante periodos que totalizan más de tres meses, pues ha participado en la Operación Libertad Duradera (61 días), y en IRAK (44 días), esto es, en total, un periodo superior a los tres meses que exige la Orden Ministerial 104/1999, la cual no exige que dicho periodo de tres meses lo sea en la zona de operaciones de una concreta misión.

TERCERO.- El Abogado del Estado se opone a las pretensiones del recurrente sosteniendo la conformidad a Derecho de la resolución impugnada, manteniendo los argumentos en ella esgrimidos.

CUARTO.- La Resolución impugnada se fundamenta en que la aplicación conjunta de lo previsto en la Orden 86/1993, de 13 de septiembre, modificada por la Orden Ministerial 104/1991, de 15 de abril, y del punto 2.3.1 de la Instrucción 3/99, del JEMAD, sobre regulación y coordinación de las condiciones y trámites a seguir en la concesión del Distintivo de Mérito por Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que según afirma, determina que la concesión del Distintivo exige la permanencia en la zona de operaciones de una OMP durante un periodo ininterrumpido de tres meses.

Así señala que el apartado segundo de la Orden 86/1993, de 13 de septiembre, modificada por la Orden Ministerial 104/1991, de 15 de abril, no exige expresamente que el periodo o periodos de permanencia en la zona de operaciones que totalicen tres meses lo sea en una concreta misión, pero que ese requisito surge de la interpretación de la norma que no se refiere, en plural, a zonas de operaciones o misiones, sino a zona de operaciones o misión, refiriéndose al apartado segundo a), y en el último párrafo del mismo apartado segundo, cuando amplía la concesión del distintivo "a aquellos que

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

tengan que dejar la misión antes de finalizar el periodo previsto para cumplir las condiciones establecidas a causa de enfermedad o herida sufrida durante la misma", o en el apartado cuarto, cuando al realizar la descripción del distintivo establece que "...se añadirán en la parte inferior sucesivas barras en las que se grabará la denominación de cada misión/operación por la que se haya concedido el distintivo".

Refiere que el punto 2.3.1 de la Instrucción 3/99, del JEMAD dispone que, «Tendrán derecho al distintivo los militares.., que permanezcan en la zona de operaciones de una OMP durante un periodo ininterrumpido de tres meses (90 días), o bien, el que acumule tres meses (90 días) de permanencia sobre la zona de operaciones de una misma o diferentes OMP», y que para éste segundo supuesto, el párrafo cuarto del punto 2.3.1 de la Instrucción, establece que «Una vez concedido el Distintivo, o Pasador en su caso, por una misión determinada, el tiempo sobrante no será acumulable a otras OMP 's, excepto cuando éste tiempo sobrante complete con el ya acumulado con anterioridad 90 días o más, teniendo en éste caso derecho a añadir al distintivo el pasador con la denominación "OMP"», concluyendo que con arreglo a dichas normas la concesión del Distintivo exige la permanencia en la zona de operaciones de una OMP durante un periodo ininterrumpido de tres meses, el cual que no cumple el interesado, cuyos tiempos de servicio cumplidos en las zonas de operaciones de las OMP's, en las que ha participado sí podrán dar lugar, a la adición en su caso, del pasador correspondiente, una vez obtenga, en el futuro y como consecuencia de su permanencia en la zona de operaciones de una OMP por tiempo de 90 días ininterrumpidos, el Distintivo de Mérito por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Pues bien, la Orden Ministerial 86/1993, modificada por la 104/1999, creó un "Distintivo de Mérito" por Operaciones de Mantenimiento de la Paz que recuerde las actuaciones y servicios realizados por las Fuerzas Armadas Españolas, en cumplimiento de acuerdos y mandatos de Organismos Internacionales, en diferentes partes del mundo, según establece el apartado primero de dicha disposición.

El preámbulo de la disposición manifiesta que es aconsejable la creación del Distintivo para que sirva de testimonio de la participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

El apartado segundo establece que "se concederá a los militares....que reúnan algunas de las siguientes condiciones: a) Haber permanecido desplegado en la zona de operaciones durante un periodo o periodos que totalicen como mínimo tres meses". Según la administración el precepto se refiere a periodos de permanencia en una única zona de operaciones.

En relación al apartado 2.3.1, párrafo primero, de la Instrucción 03/1999 que establece "Tendrán derecho al distintivo los militares, miembros de la Guardia Civil y personal civil perteneciente a unidades militares o de la Guardia Civil o adscritos temporalmente a ellas, cualquiera que sea su categoría, que permanezcan sobre la zona de operaciones de una OMP durante un periodo ininterrumpido de

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



tres meses (90 días), o bien, el que acumule tres meses (90 días) de permanencia sobre la zona de operaciones de una misma o diferentes OMP", considera la Administración que para estos casos de acumulación es de aplicación al párrafo cuarto el cual prevé que "Una vez concedido el Distintivo o Pasador en su caso, por una misión determinada, el tiempo sobrante no será acumulable a otras OMP's, excepto cuanto este tiempo sobrante complete con el ya acumulado con anterioridad 90 días o más, teniendo en este caso derecho a añadir al distintivo el pasador con la denominación "OMP".

Sin embargo esta juzgadora no comparte la interpretación de la administración. El art. 2.3.1, párrafo primero, de la Instrucción, interpretado sistemáticamente con los preceptos de las Ordenes Ministeriales 86/93 y 104/99, determina claramente que el "Distintivo de Mérito" tiene como finalidad reconocer la participación en operaciones de mantenimiento de la paz, y se concede a los militares que hayan permanecido en la zona de operaciones un tiempo mínimo de tres meses, continuado o en periodos, o bien, el que acumule tres meses de permanencia sobre la zona de operaciones de una misma o diferentes OMP, caso en el que se encuentra el recurrente, y ello, sin que la previa obtención del distintivo o Pasador a que alude la administración, se pueda exigir como condición necesaria para la validez de la acumulación.

En consecuencia con lo expuesto resulta procedente la estimación del recurso y la anulación de las resoluciones administrativas impugnadas, reconociendo el derecho a la concesión del Distintivo de Mérito por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA se imponen las costas a la Administración demandada.

FALLO

Se estima el recurso interpuesto contra las resoluciones ya identificadas en el encabezamiento de esta sentencia, que se anulan por no ser conformes a derecho, y se declara el derecho del recurrente a la concesión del Distintivo de Mérito por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Se imponen las costas a la parte demandada al haber sido desestimadas sus pretensiones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, indicándoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es